

que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medio entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 2 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.—5.270-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Clase	Propietarios
20	Improductivo ...	Piedras y Mármoles, S. A.
19	Improductivo ...	D. Enrique Calleja.
18	Improductivo ...	Ayuntamiento de Burgos.
17	Improductivo ...	Ayuntamiento de Burgos.
16	Improductivo ...	Automoba, S. A.
15	Improductivo ...	Barreiros, S. A.
12-A	Improductivo ...	D.ª Leonor Marín Alonso
11	Cultivo	Hijos de don Manuel de la Cuesta.
10	Improductivo ...	D. Jesús Presencio Ladrón.
9	Improductivo ...	Regimiento de Artillería.
8	Improductivo ...	Regimiento de Artillería.
7	Improductivo ...	D. Eliseo Ruiz Puente.
6	Improductivo ...	Regimiento de Artillería.
5	Improductivo ...	D. Vicente García González.
4	Improductivo ...	Ignacio Palacios, S. A.
2-6	Improductivo ...	D. Alberto Gil Carcedo
2-5	Improductivo ...	D. Pedro Gómez García.
2-4	Improductivo ...	D. Miguel Ortiz Pérez.
2-3	Improductivo ...	Finanzauto, S. A.
2-2	Improductivo ...	Palacios Autoagropecuaria, S. A.
2-1	Improductivo ...	D. José María Iraizoz.
1	Improductivo ...	D. Jesús Cuevas Hortigüela.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se declara cátedra equiparada a la de «Geografía Humana» de las Facultades de Filosofía y Letras la de «Geografía de España» de igual Facultad.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, como complemento a la Orden de 11 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre, ha resuelto declarar equiparada a la cátedra de «Geografía Humana» de las Facultades de Filosofía y Letras la de «Geografía de España» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se autoriza a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén) para impartir, con carácter experimental, el 7.º curso de Educación General Básica.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén), a efectos de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del séptimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1972-1973.

Considerando que al expediente se acompaña informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación de Jaén, Consejo Asesor de la Delegación del Departamento, e Instituto de Ciencias de la Educación del Distrito Universitario de Granada, en orden a la idoneidad del Centro para la realización de la experiencia por contar con Profesorado y medios materiales adecuados, y compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio;

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, 1-2-1 del Decreto 2485/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de agosto, Orden de 30 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) y Resolución de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén)» la implantación, con carácter experimental y de ensayo, del séptimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico.

Segundo.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente, la orientación y supervisión de este Centro autorizado a impartir el séptimo curso con carácter de ensayo y experimentación, informando periódicamente de su funcionamiento a la Dirección General de Ordenación Educativa y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Tercero.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2481/1970 de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieran verificado sin tal carácter.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se modifica y completa la de 4 de marzo de 1971, en la que se dictan instrucciones respecto a la dotación de plazas de Profesores agregados de Universidad.

Hmo. Sr.: La Orden de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), trató de resolver, entre otros problemas, el de acceso ulterior a la condición de Catedráticos de los Profesores agregados de plazas de nueva creación, no siempre coincidentes con los de las cátedras originales, así como, en otra vertiente del mismo tema, de aquellas otras materias que debían considerarse una especialidad o parte específica de determinadas disciplinas integradas en los correspondientes planes de estudio, que en función del interés de la tarea investigadora que comporta, tanto de presente como de futuro, resultan necesarias dotar y proveer para que la Universidad esté siempre en condiciones de ser adelantada en las funciones que le son propias. La mencionada Orden ministerial resulta válida en todos aquellos pasos en que la Agregaduría se considere una especie de etapa para llegar al grado de Catedrático de Universidad y, en tal sentido, está plenamente justificada. Sin embargo, existen y deben existir otros supuestos en que la plaza de Profesor agregado ha de ser concebida no en una consideración medial para el acceso a otra categoría académica superior, sino como un puesto de investigador y docente con una finalidad en sí mismo, esto es, como lo que podría denominarse una agregaduría a término, de tal suerte que en la propia convocatoria para su provisión se debe hacer constar tal circunstancia como la lógica consecuencia de que quien obtenga su titularidad no podrá acceder por vía de concurso a la condición de Catedrático, no por vía de traslado a otra Agregaduría de contenido más amplio, salvo que en el futuro, por la importancia docente de la materia y su consiguiente inclusión en los planes de estudio, se doten cátedras o agregaduras, según correspondencia, con idéntica denominación y contenido al que tenga la llamada agregaduría a término a que se ha hecho mención. En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, y demás normas concordantes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el caso en que se cree en un Departamento una plaza de Profesor agregado que venga a satisfacer la necesidad de una investigación y enseñanza altamente especializada, que no tenga su reflejo en el plan de estudios correspondiente, el Ministerio de Educación y Ciencia, atendidas las características de la materia, podrá optar por convocarla en la forma que previene el número dos de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971, o como agregaduría a término, sin que en este supuesto, origine para quien obtenga su titularidad derecho alguno a concursar, bien por traslado a otra agregaduría o por concurso de acceso a otra cátedra cuyo contenido sea de más amplitud que la que se refleje en la denominación concreta a que tal agregaduría se contraiga.

2.º A los efectos de la constitución del Tribunal del concurso-oposición correspondiente para la provisión de la plaza, se actuará conforme a los turnos automáticos y de representación de la Facultad, en función del Departamento en que la plaza esté integrada.

3.º Por la singularidad de estas plazas de Profesores agregados cuantos incidentes se produzcan en la dotación y provisión de las mismas serán resueltas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.